

## Procedimiento para el reporte y estadísticas en materia de emergencias en las actividades del subsector hidrocarburos

El día de hoy, 27 de diciembre de 2021, se publicó la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la inversión en energía y minería Osinergmin 253-2021-OS/CD, a través de la cual se aprobó la modificación del procedimiento aprobado por la Resolución de Consejo Directivo 172-2009-OS/CD.

Las principales disposiciones de la referida Resolución son las siguientes:

Tema	Detalle
Ámbito de aplicación	La Resolución tiene como objetivo regular el procedimiento a fin de que las empresas autorizadas cumplan con reportar las emergencias y las estadísticas de emergencias en las actividades del subsector Hidrocarburos.  El procedimiento regulado es aplicable a las actividades de exploración, explotación/producción, procesamiento, almacenamiento, refinación, transporte por ductos, distribución por ductos, así como para las plantas de abastecimiento, plantas de abastecimiento en aeropuertos, terminales y transporte acuático.
Clasificación de los accidentes de trabajo	- Accidente leve o menor: Es aquél que ocasiona lesión que requiere tratamiento médico ambulatorio y no requiere descanso médico mayor a una jornada de trabajo Accidente grave o inhabilitador: Es aquél que ocasiona lesión que requiere más de 24 horas de descanso médico o no permite al accidentado regresar a su trabajo habitual sino hasta después de una jornada de trabajo Accidente fatal: Es aquél que produce la muerte de inmediato o posteriormente como consecuencia de dicho evento.
Obligación de informar emergencias y estadísticas de emergencias	Las empresas autorizadas están obligadas a remitir al Osinergmin el reporte de estadísticas sobre emergencias, de acuerdo con lo establecido en la Resolución.  Ocurrido un accidente (grave o fatal, o con daños materiales graves), siniestro o emergencia operativa, la empresa autorizada deberá remitir al Osinergmin un informe preliminar utilizando los siguientes formatos, según corresponda:  - Formato Nº 1: Informe Preliminar de Accidentes Graves o Fatales, o Accidentes con Daños Materiales Graves.  - Formato Nº 2: Informe Preliminar de Siniestros.

	<ul> <li>Formato N° 2A: Informe Preliminar de Siniestros en la Actividad de Distribución de Gas Natural.</li> <li>Formato N° 3: Informe Preliminar de Emergencias Operativas.</li> <li>Los formatos mediante los cuales se informa de la ocurrencia de la emergencia deben contener toda la información que se requiere en los mismos y deben ser suscritos por el representante legal de la empresa autorizada, así como por el jefe o el supervisor responsable del área de seguridad, quien debe ser un ingeniero colegiado y habilitado, y si fuera el caso, por el médico que certifique los efectos de la emergencia en la salud del personal. La presentación del formato se realiza a modo de declaración jurada.</li> </ul>
Deber de informar sobre accidentes leves	Los accidentes leves deberán ser informados por las empresas autorizadas al Osinergmin, mensualmente, dentro de los 15 días calendario del mes siguiente, de acuerdo con el Formato N° 7, vía correo electrónico, ventanilla virtual de la entidad (VVO) u otro medio que a tal efecto implemente el Osinergmin. En caso no se tenga ningún accidente leve que reportar se deberá indicar dicha situación en el citado formato.
Deber de informar sobre incidentes	Los incidentes deberán ser informados mensualmente por las empresas autorizadas al Osinergmin dentro de los quince (15) días calendario del mes siguiente de ocurridos los hechos, utilizando el Formato N° 8, vía correo electrónico, ventanilla virtual de la entidad (VVO) u otro medio que a tal efecto implemente el Osinergmin. En caso no se tenga ningún incidente que reportar se deberá indicar dicha situación en el citado Formato.
Autoridad sancionadora	El Osinergmin es la autoridad encargada de realizar la evaluación de los hechos, a fin de determinar las causas que dieron origen a la emergencia, evaluará los posibles incumplimientos a la normativa aplicable y determinará si existen elementos o no para el inicio del respectivo procedimiento administrativo sancionador o la imposición de las medidas administrativas que correspondan.
Ultractividad	Los procedimientos administrativos sancionadores iniciados con anterioridad continúan su trámite sobre la base de la normativa vigente a su inicio.

En el siguiente <u>Link</u> podrán acceder a los nuevos formatos que deberán presentar las empresas autorizadas del sector hidrocarburos.

## Cristina Oviedo

Socia coa@prcp.com.pe

## Brian Ávalos

Socio bar@prcp.com.pe

## Martín Ruggiero

Asociado Principal mrg@prcp.com.pe





